

Afiliación obligatoria

Contenido

- [Inclusión de titulares](#)
- [Altas](#)
- [Documento de Afiliación](#)
- [Bajas](#)
- [Normativa y solicitudes](#)

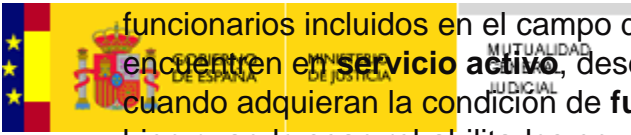
Inclusión de Titulares

Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo judicial:

1. Los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios Judiciales, de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, así como de los restantes Cuerpos y Escalas al servicio de la Administración de Justicia, cualquiera que fuese su lugar de destino y la Administración Pública que, en su caso, tenga asumida su gestión.
2. Los funcionarios en prácticas, aspirantes al ingreso en las Carreras y Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia
3. Los Letrados de carrera que integran el Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional.
4. Los miembros de los Cuerpos profesionales extinguidos o integrados que conserven el derecho a pertenecer a la Mutualidad General Judicial.
5. El Personal al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el apartado 1 que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia mantendrá su inclusión obligatoria en el campo de aplicación del mutualismo judicial.

Altas

1. Estarán en alta obligatoriamente en la Mutualidad General Judicial los



- funcionarios incluidos en el campo de aplicación del mutualismo judicial que se encuentren en **servicio activo**, desde el momento de la toma de posesión, bien cuando adquieran la condición de **funcionarios en prácticas** o de funcionarios, bien cuando sean rehabilitados en dicha condición o reingresen al servicio activo o que pasen a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos de la Administración de Justicia.
2. Conservarán la condición de mutualista en alta obligatoria, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:
 - a. **Servicios especiales**, salvo el personal incluido en este Régimen Especial que se encuentre en la situación de servicios especiales por prestar servicios como personal de la Administración de la Unión Europea o de otra organización internacional en la que España sea parte y que estén acogidos obligatoriamente al Régimen de previsión de la mencionada organización, mientras dure dicha situación; y el que ejercite el derecho de transferencia establecido en el art. 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero.
 - b. **Excedencia por cuidado de hijos o familiares, y por razón de violencia de género.**
 - c. **Suspensión provisional o firme de funciones.**
 3. Igualmente estarán en alta obligatoria en la Mutualidad los miembros **jubilados** de las Carreras, Cuerpos y Escalas incluidos en el ámbito de aplicación de este Régimen especial que procedan de una situación administrativa de inclusión obligatoria en la Mutualidad o que perciban pensión del Régimen de Clases Pasivas causada en su condición de personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Documento de Afiliación

La condición de afiliado a este Régimen Especial de Seguridad Social se acreditará mediante el correspondiente documento de afiliación, en el que constarán los datos personales del mutualista y su número de afiliación, que tiene carácter permanente y propio de este Régimen Especial.

La MUGEJU facilitará como documento acreditativo de su condición de afiliado, una Tarjeta individual de Afiliación para cada mutualista de material plástico y con banda magnética.

Para las nuevas Altas, se emitirá un Documento "provisional" de Afiliación, que servirá para acreditar su condición de afiliado a MUGEJU hasta que obre en su poder la Tarjeta individual de Afiliación definitiva.

1. Causarán baja como mutualistas obligatorios
 - a. Los funcionarios que pasen a la situación de excedencia voluntaria, en cualquiera de sus modalidades, con excepción de las concedidas para cuidado de hijos, de familiares y violencia de género.
 - b. Los funcionarios que pierdan la condición que da acceso a ser mutualista, cualquiera que sea la causa.
 - c. Los funcionarios que ejerciten el derecho de transferencia establecido en el artículo 11.2 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Comunidades Europeas, aprobado por el Reglamento 259/1968, del Consejo, de 29 de febrero.
 - d. Los funcionarios que dejen de desempeñar destino o ejercer funciones como suplentes, sustitutos o interinos en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia y no reingresen en el Cuerpo de origen en la Administración de Justicia.

Normativa y documentación

[Circular 95, de fecha 20 de junio de 2018, sobre el Régimen de Afiliación a la Mutualidad General Judicial](#)1.01 MB

[Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. \(BOE 4 de agosto de 2011\)](#).751.08 KB

[Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes](#)48.46 KB

[Solicitud para la Afiliación y Variación de Datos de Titulares A-1](#)529.69 KB

[Solicitud de Baja de Titulares A-4](#)502.27 KB